

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS

No. proceso: 08308-2022-00464
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANIA
Demandado(s)/Procesado(s): SR. IÑIGO SALVADOR CRESPO - PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
SR. FERNANDO MATINEZ - COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION 1
ING. FABIAN FEJOO CASTILLO - JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO
08D03 MUISNE - ATACAMES
MGS. JUAN CARLOS BUSTAMANTE PORTEZ - DIRECTOR DISTRITAL 08D03
MUISNE - ATACAMES
SRA. MARIA BROW PEREZ - MINISTRA DE EDUCACION

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

11/01/2023	ESCRITO
-------------------	----------------

14:34:29

Escrito, FePresentacion

10/01/2023	AUTO GENERAL
-------------------	---------------------

08:24:00

Atacames, martes 10 de enero del 2023, las 08h24, VISTOS: Abg. Carlos Rolando Mena Amores, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Multicompetente de Atacames, con resolución 155-2015 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante acción de personal No. 8718-DNTH-2015-SBS, de fecha 24 de junio de 2015, con resolución No. 155-2015 de fecha 09 de junio de 2015. Agréguese al proceso el escrito presentado por oficio en el seguimiento de sentencia que realiza el Defensoría del Pueblo EN CASO-DEPE-0801-080101-8-2022-0023502-RQO; el mismo que se provee: 1.- En lo referente al cumplimiento total o parcial de la sentencia de acción de protección, en la sentencia de fecha 21 de octubre del 2022 se dispuso se remita atento oficio a la Defensoría del Pueblo a fin de que verifique el cumplimiento de la sentencia. En la cual tenemos la respuesta a dicho oficio en el seguimiento de sentencia que realiza el Defensoría del Pueblo EN CASO-DEPE-0801-080101-8-2022-0023502-RQO, hasta determinar si existe el cumplimiento total o parcial de la sentencia que se encuentra en ejecución en al cual en el informe de seguimiento de sentencia de fecha 6 de enero del 2023 la defensoría del pueblo en el sus conclusiones establece que DIRECTOR DEL DISTRITO 08D03 MUISNE ATACAMES / MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha dado cumplimiento a la sentencia de forma parcial que se lo se procedido al reintegro de la accionante a su lugar de trabajo y no se cumplido con los valores económico. 2.- Por los que la normativa es clara en lo referente a la multa compulsiva es innecesario seguir tratando el tema tomando en consideración que dentro de la facultades coercitivas que me otorga el Código Orgánico de la Función Judicial, las cuales están regladas de forma clara en el Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Art. 22 y 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional antes mencionada a la DIRECCION DEL DISTRITO 08D03 MUISNE ATACAMES / MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en calidad de accionados se le impone una MULTA COMPULSIVA de una REMUNERACIÓN BASICA UNIFICADA por el incumplimiento del pago de la sentencia de fecha 21 octubre del 2022 a las 08h39 en los puntos "se ordena: 1. 2) En relación al pago de sus beneficios patronales al IESS se los deberá realizar de forma inmediata hasta el momento de su desvinculación. 3) "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES EDUCACIÓN" como medida de reparación prevista en el art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presentara las disculpas públicas a favor de la señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANÍA en la página web de la Institución durante el lapso de un mes, reconociendo que se ha vulnerado los derechos constitucionales señalados en esta resolución. 4) "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES EDUCACIÓN" proceda de forma directa a cuantificar los valores no percibidos por la accionante durante este tiempo que se ha encuentra fuera de la Institución y hasta su reintegro. Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 5.- Oficies al "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES

Fecha Actuaciones judiciales

EDUCACIÓN”, para el cumplimiento inmediato e la presente sentencia de conformidad a lo determinado en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”, por esta razón se impuso dicha multa compulsiva bajo las directrices determinadas en el artículo anteriormente señalado, si bien a determinado el accionante la multa no podría exceder de veinticinco remuneraciones básicas unificadas; y eso se ha garantizado en el presente proceso en lo referente a la multa compulsiva, adicionalmente a esto es importante determinar que el Consejo de la Judicatura una vez que emita el incumplimiento del pago de la multa fijada dará inicio al proceso coactivo de conformidad a lo que determina la resolución 038-2014, en concordancia con las resoluciones 39-2019-P-CPJP y 321-2018-P-CPJP, emitidas por la Corte Nacional de Justicia. Adicionalmente de no cumplir con lo dispuesto en sentencia se remitira los antecedentes a la Fiscalía General para el inicio del proceso investigativo por Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente determinadas en el Art. 282 del COIP. Actúa el Secretario del Despacho Abg. Leonardo Rodríguez T., designado mediante Memorando DP08-2021-0006-OF del 18 de enero de 2021.- Notifíquese

09/01/2023 ESCRITO**09:31:55**

Escrito, FePresentacion

06/01/2023 PROVIDENCIA GENERAL**16:26:00**

Atacames, viernes 6 de enero del 2023, las 16h26, VISTOS: En lo principal, agréguese al cuaderno procesal el escrito presentado por la señora Cabezas Betancourt Andrea Stefania, previo atender lo solicitado se dispone; De conformidad a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se procede a delegar nuevamente a la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Esmeraldas, a fin de que haga el respectivo seguimiento del cumplimiento a la sentencia emitida con fecha viernes 21 de octubre del 2022, concediéndole el término de 20 días para el cumplimiento de este mandato judicial. Debiendo a su vez, informar al suscrito Juez, sobre este particular; Actúe el Ab. Leonardo Rodríguez, en calidad de secretario del despacho. Notifíquese y Cúmplase.

09/12/2022 ESCRITO**13:06:16**

Escrito, FePresentacion

30/11/2022 NOTIFICACION**16:14:00**

Atacames, miércoles 30 de noviembre del 2022, las 16h14, VISTOS; En lo principal, agréguese al expediente constitucional el escrito presentado por el Dr. Cesar Gracia Gamez, en calidad de Delegado Provincial de Esmeraldas, Defensoría del Pueblo del Ecuador, en atención al mismo se dispone; Téngase en consideración lo manifestado por el referido compareciente, el mismo que se da a saber a las partes procesales a fin de que se pronuncien al respecto. Actúe en calidad de Secretario del despacho, el Abg. Nestor Rodriguez Tarira. Notifíquese y Cúmplase.

24/11/2022 ESCRITO**10:02:23**

Escrito, FePresentacion

21/10/2022 OFICIO**15:52:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES

Atacames, 21 de octubre del 2022

Oficio N° 00394-2022-U.J.M.C.A

Señor

REPRESENTANTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ESMERALDAS

En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro de ACCIÓN DE PROTECCIÓN No.- 08308-2022-00464 presentada por la señora ANDREA STEFANIA CABEZAS BETANCOURT en contra de: ING. FABIAN FEIJOO CASTILLO - JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 08D03 MUISNE, MGS. JUAN CARLOS BUSTAMANTE PORTEZ - DIRECTOR DISTRITAL 08D03 MUISNE - ATACAMES SR. FERNANDO MATINEZ - COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION 1, SRA. MARIA BROW PEREZ - MINISTRA DE EDUCACION y SR. IÑIGO SALVADOR CRESPO - PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- hay lo siguiente:

PARTE PERTINENTE: “. Oficiese a la Defensoría del Pueblo de Esmeraldas, para proceda a realizar un seguimiento y verifique le cumplimiento de la sentencia de fecha 21 de octubre del 2022 a las 08h39, emitida por este juzgador, y proceda remitir a esta judicatura un informe si se ha dado cumplimiento o no a la misma.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Particular que comunico a usted, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

AB. CARLOS MENA AMORES
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE ATACAMES

21/10/2022 RAZON
15:51:00

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES

Atacames, 21 de octubre del 2022
Oficio N° 00394-2022-U.J.M.C.A

Señor
REPRESENTANTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ESMERALDAS
En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro de ACCIÓN DE PROTECCIÓN No.- 08308-2022-00464 presentada por la señora ANDREA STEFANIA CABEZAS BETANCOURT en contra de: ING. FABIAN FEIJOO CASTILLO - JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 08D03 MUISNE, MGS. JUAN CARLOS BUSTAMANTE PORTEZ - DIRECTOR DISTRITAL 08D03 MUISNE - ATACAMES SR. FERNANDO MATINEZ - COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION 1, SRA. MARIA BROW PEREZ - MINISTRA DE EDUCACION y SR. IÑIGO SALVADOR CRESPO - PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- hay lo siguiente:

PARTE PERTINENTE: “. Oficiese a la Defensoría del Pueblo de Esmeraldas, para proceda a realizar un seguimiento y verifique le cumplimiento de la sentencia de fecha 21 de octubre del 2022 a las 08h39, emitida por este juzgador, y proceda remitir a esta judicatura un informe si se ha dado cumplimiento o no a la misma.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Particular que comunico a usted, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

AB. CARLOS MENA AMORES
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE ATACAMES

Fecha Actuaciones judiciales

21/10/2022 OFICIO**15:50:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES

Atacames, 21 de octubre del 2022

Oficio N° 00394-2022-U.J.M.C.A

Señor

DIRECTOR DEL DISTRITO 08D03 MUISNE ATACAMES / MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro de ACCIÓN DE PROTECCIÓN No.- 08308-2022-00464 presentada por la señora ANDREA STEFANIA CABEZAS BETANCOURT en contra de: ING. FABIAN FEIJOO CASTILLO - JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 08D03 MUISNE, MGS. JUAN CARLOS BUSTAMANTE PORTEZ - DIRECTOR DISTRITAL 08D03 MUISNE - ATACAMES SR. FERNANDO MATINEZ - COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION 1, SRA. MARIA BROW PEREZ - MINISTRA DE EDUCACION y SR. IÑIGO SALVADOR CRESPO - PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS. ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se resuelve declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la salud, derechos laborales adquiridos por el accionante así como la seguridad jurídica previstos en los artículos 34 y 82, así también el derecho que tiene las mujeres embarazadas determinado en el Art. 43 de la Constitución y en concordancia con el Art. 35 y sobre todo a la no discriminación determinado en el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República. Consecuentemente se acepta la acción de protección presentada por la señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANÍA y como medidas de reparación integral se ordena: 1) Que "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES EDUCACIÓN", a través de su representante legal o quien haga sus veces, se reintegre a su puesto de trabajo o si fuera el caso a uno de similares características a la señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANÍA. 2) En relación al pago de sus beneficios patronales al IESS se los deberá realizar de forma inmediata hasta el momento de su desvinculación. 3) "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES EDUCACIÓN" como medida de reparación prevista en el art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presentara las disculpas públicas a favor de la señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANÍA en la página web de la Institución durante el lapso de un mes, reconociendo que se ha vulnerado los derechos constitucionales señalados en esta resolución. 4) "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES EDUCACIÓN" proceda de forma directa a cuantificar los valores no percibidos por la accionante durante este tiempo que se ha encuentra fuera de la Institución y hasta su reintegro. Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 5.- Oficies al "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES EDUCACIÓN", para el cumplimiento inmediato e la presente sentencia de conformidad a lo determinado en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Particular que comunico a usted, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

ABG. CARLOS MENA AMORES

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ATACAMES

21/10/2022 ACEPTAR ACCIÓN

08:39:00

Atacames, viernes 21 de octubre del 2022, las 08h39, VISTOS: Por corresponder al estado de la causa, se emite la siguiente sentencia:

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

1.1. ACTOR: CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANIA.

1.2. DEMANDADOS: MARIA BROWEN PEREZ, en su calidad de Ministra de Educación, FERNANDO MARTINEZ, en su calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 1, JUAN CARLOS BUSTAMANTE PORTEZ, en calidad de Director Distrital 08D03 Muisne Atacames Educación, FABIAN FEIJO CASTILLO, en su calidad de Jefe Distrital del Departamento de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación 08D03 Muisne Atacames Educación y Dr. IÑIGO SALVADOR CRESPO, en calidad de Procurador General del Estado.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Comparece ante el órgano jurisdiccional Cabezas Betancourt Andrea Estefanía, quien manifiesta: "...Con fecha Atacames 01 de Diciembre de 2016, mediante Acción de Personal No. 57811024-08D03-RRHH-AP, ingreso con Nombramiento Provisional, docente de Categoría G en la Unidad Educativa Fiscal "Atacames", institución con código AMIE 08H01275, con la partida individual 109, desempeñándome desde la presente fecha en dicha institución antes mencionada, ubicada en la Parroquia Atacames, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, y en donde continué ejerciendo mi trabajo como docente con NOMBRAMIENTO PROVISIONAL en dicha institución donde fui asignada . Tal como consta y certifico con el Histórico Laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social , hasta la fecha que arbitraria e inconstitucionalmente fui cesada.

2.2. Con fecha 17 de marzo de 2022, hice llegar a la Dirección Distrital 08D03 Muisne Atacames- Educación, el certificado médico Posnatal emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, mediante el cual se indica el reposo médico desde el 13 de marzo de 2022, hasta el 05, de junio del 2022 por haber dado a luz el 13 de marzo de 2022. Certificado que fue recibido por la Unidad Distrital de Talento Humano tal como consta del recibido, y al cual fue adjuntado el documento de nacido vivo. Entrega que se realizó con la finalidad que se me concediera la Licencia por Maternidad.

2.3. Mediante Acción de Personal Nro. 6112922-08D03-RRHH-AP, de fecha 17 de marzo de 2022, firmada por el Sr. Mgs. Juan Carlos Bustamante Portez, en su calidad de Director Distrital de Educación 08D03 MAE, y el señor Ing. Fabián Feijóo Castillo, Jefe Distrital de Talento Humano, me conceden la Licencia por Maternidad la misma que rige desde el 13 de marzo de 2022 , hasta el 15 de junio de 2022.

2.4. A través del Correo Institucional me llega el correo de nubia.vilelat@educacion.gob.ec con un archivo adjunto, el mismo que contiene la NOTIFICACIÓN Y AGRADECIMIENTO POR 08D03 MUISNE ATACAMES EDUCACIÓN, de fecha 18 de marzo de 2022, suscrita por el Sr. LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS COMO DOCENTE DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL Ing. Fabián Feijóo Castillo, Jefe Distrital de la Unidad de Talento Humano 08D03 MAE quien indica que: "...En cumplimiento a la Resolución Nro. MINEDUC - CZ1-2022-00032 - R de fecha Atacames- Educación , en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de 7 de febrero de 2022 , la Unidad Administrativa de Talento Humano del distrito 08D03 Muisne provisionales , determinados en el Art , 17 literal b) de la LOSEP , las o los servidores cesaran en Servicio Público , en el quinto inciso del Art . 105. Que dice: - En el caso de los nombramientos sus funciones una vez que concluya el periodo de temporalidad para los cuales fueron nombrados...(...)

La Dirección Distrital 08D03 Muisne- Atacames- Educación , a través de la Unidad Administrativa de Talento Humano procede a NOTIFICAR a usted la TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL , que mantiene con esta jurisdicción , el mismo que debe cumplir hasta el 31 de marzo de 2022 por ocupar partida de ganador de concurso (...)"

2.5. Por estar en reposo médico por parto a través de cesárea, hice el esfuerzo y me acerqué a la Dirección Distrital y me hicieron entrega en persona de la Notificación y agradecimiento por las funciones desempeñadas como docente de la Dirección Distrital 08D03 Muisne- Atacames Educación. Estando dentro del tiempo legal y siendo que tenía el beneficio de Licencia por Maternidad hasta el 15 de junio de 2022, me reuni con el señor Fabián Feijóo Castillo, Jefe Distrital de Talento Humano y quien un día antes de haberme enviado la notificación de cese , me hizo entrega de la Licencia por Maternidad, solicitándole la verificación de mi condición y la continuidad laboral, ya que estaba aún dentro de funciones, además que la Ley ampara a la mujer en estado de gestación, parto y postparto, no recibiendo respuesta alguna por parte de la Dirección Distrital de forma motivada a su negligencia y omisión.

2.6. Con fecha 31 de marzo de 2022, no habiendo recibido respuesta alguna por parte de la Dirección Distrital de manera formal, siendo que verbalmente el señor Jefe de Talento Humano Distrital 08D03 MAE me indicó que no podía hacer nada porque ya era disposición del Ministerio por haber sido ocupada la partida por un ganador de concurso QSM7 Fue realizada la Acción de Personal Nro. 6137900-08D03 - RRHH - AP, de CESE DE FUNCIONES, y que rige desde el 31 de marzo de 2022. La misma que es firmada por el señor Mgs. Juan Carlos Bustamante Portez, en su calidad de Director Distrital de Educación 08D03 MAE, y el señor Ing . Fabián Feijóo Castillo, Jefe Distrital de Talento Humano.

Es más que evidente que la Dirección Distrital de Educación 08D03, hizo caso omiso de mi petición, y más aun violentando el derecho de protección que me atañe como miembro del grupo de atención prioritaria, procedió a dejarme sin mi trabajo y a violentar la misma Licencia de Maternidad que me fue concedida un día antes de su documento de notificación o aviso de cese de funciones.

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

2.7. El daño ocasionado por estas acciones y omisiones por parte de la Dirección Distrital 08D03 Muisne-Atacames-Educación, como administración pública tiene dos componentes, el de orden material y el de orden inmaterial.

El daño material dado por el hecho que se impide el ingreso patrimonial por cuanto he sido privada del goce de mi remuneración de \$ 817,00 (OCHOCIENTOS DIESIETE DÓLARES AMERICANOS CON 00/100), y beneficios de Ley (décimo tercero y décima cuarta remuneración) como Docente con nombramiento provisional, omisión del jefe de Talento Humano de realizar un informe pertinente por el cargo que ostenta para precautelar la protección del derecho al trabajo de la mujer embarazada, o en periodo de maternidad o lactancia, y violación de derechos al trabajo al haber sido notificada con la terminación de mi relación laboral por parte del mismo Jefe de Talento Humano Distrital a pesar de haberme él mismo protegido con la Licencia por maternidad, violación de derechos desde el 31 de marzo de 2022 hasta la actualidad. Se me ha privado de recibir la atención médica correspondiente por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y así mismo a mi bebé recién nacida al haberme dejado sin trabajo, teniendo que afrontar gastos por mi estado de postparto, así mismo por haberme cesado injustamente y arbitrariamente rompiendo todo lo determinado en el debido proceso y en la seguridad jurídica, las aportaciones al IESS no han sido canceladas en mi beneficio siendo 709-2.0 In privada de las prestaciones en calidad de afiliadas.

El daño inmaterial o extrapatrimonial responde a la producción de sufrimiento, dolor y angustia psicológica por efecto de los actos y omisiones efectuados por el Distrito de Educación 08D03 Muisne- Atacames- Educación, y sus funcionarios , quienes de manera negligente, arbitraria y abusiva han causado en mi altos niveles de stress, tristeza, insomnio, sentimientos de desesperanza frustración, cefalea intensa, sintomatología que me tiene en mi condición de mujer en postparto con la preocupación de no tener una situación económica o estabilidad laboral para mi persona y la protección y derecho del buen vivir a mi bebé, y el hecho a la vez de no poder satisfacer a mi hijo con el cual tenía licencia por maternidad de su sustento diario.

2.3. Por parte de la accionante: "La señora mediante esta acción de protección es para reclamar un derecho que ha sido violentado por el distrito de educación de MUISNE Y ATACAMES siendo que con fecha 1 de diciembre del 2016 mediante acción de personal el ministerio de educación le entrego un nombramiento provisional como docente en la unidad educativa Atacames, este nombramiento lo ostento hasta el 31 de marzo del 2022 fue cesada de sus fusiones. Hizo llegar le certificado prenatal el documento nacido vivo, mediante acción persona 17 de marzo del 2022 el señor CABEZA BENTANCOUR ANDRES hizo llegar a la dirección distrital Muisne Atacames el certificado médico emitido por el Instituto Ecuatoriano de seguridad social se indicaba le reposo medico desde el 13 de marzo hasta el 5 de junio del 2022 y se anexo al este certificado el documento de nacido vivo. Mediante acción de personal No. 611292208D013 del 17 de marzo del 2022 firmado pro al magíster Juan Carlos Bustamante Cortez quien ostenta en la calidad de Director distrital de Muisne y Atacames. En compañía del jefe de talento humano Fabián Feijóo castillo, le conceden la licencia por maternidad la misma que regía desde el 13 de mayo del 2022 hasta el 5 de junio del 2022, validando la documentación que ella presenta para que se le considere como una persona de atención prioritaria pro la maternidad; sin embargo a través de un correo institucional de la funcionaria del distrito de educación de talento humano anexa la notificación y cesación de la fusiones establecidas como docente de fecha 18 de marzo del 2022 un día después que le fue otorgada por el ministerio de educación una licencia por maternidad, a través del correo institucional el jefe de talento humano en agradecimiento le indica que en cumplimiento a la resolución de fecha 10 de febrero del 2022, en cumplimiento a la ley orgánica de servicio público, en el 5 inciso del Art. 105. La dirección distrital de Muisne y Atacames, procede a notificar la terminación de la relación laboral que mantenía con esta institución que regía desde el 31 de marzo del 2022, porque la partida ya había sido ocupada por un ganador del concurso yo quiero ser maestro. mi defendida se acercó al distrito de educación hacer conocer que le había otorgado licencia por maternidad, le indicaron que no podría hacer absolutamente nada era un disposición directa del ministerio de educación, violentado de esta forma, lo que determina la resolución y las resoluciones emitidas por la corte constitucional que protege a las madres y las mujeres embarazadas, en lactancia y estado de maternidad, con fecha 31 de marzo del 2022 el jefe de talento humano se le otorga la señora CABEZAS BETANCOUR ANDREA STEFANIA la acción de personal No. 6137900-08D03 del cese de función, a pesar de las peticiones que se hizo al jefe de talento humano, hizo fue notificar para proteger de atención prioritaria, no hacer un cese de sus funciones, ella tenía un licencia pro maternidad con vigencia al 5 de junio del 2022, por lo que solicita por la eminente omisión y daño causado por el cese de funciones de la señora CABEZAS BETANCOUR ANDREA STEFANIA por habersele violentado los derechos de la constitución: el derecho de la seguridad jurídica, siendo la señora accionante servidora pública del distrito educativo con nombramiento provisional con categoría G, con No. 109 del 1 de diciembre del 2016 fue notificada con la terminación de sus funciones el 18 de marzo del 2022, esta acción se solicita que se revise la vulneración el derechos al trabajo violenta lo que determina el Art. 33 y 35 y 332 de la Constitución , concordancia con el Art. 23 numeral 1 de la declaración de los derechos humanos. A demás declaración de los derechos humanos protege a las mujeres trabajadoras y embarazadas, en periodo de maternidad y periodo de lactancia, las instituciones del sector publico están obligado a respetar como lo establece el Art. 332 de la Constitución se prohíbe la discriminación, el ministerio de educación a través del distrito de educación Muisne - Atacames, también ha vulnerado los derechos a la salud el Art. 32 de la Constitución Vulnerado al derecho a la salud es un derechos que garantiza el Estado, educación, trabajo se efecto la seguridad social. Los requisitos de esta acción está estipulado en el del Art. 40 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional se violentado los derechos constitucionales, se evidencia acción y omisión del distrito de educación no existe otro mecanismos, sobre el derecho violentado, por lo tanto se solicita se declare la existencia de la violación de los derechos constitucionales, el derecho al trabajo, la seguridad jurídica, derecho a la salud, la atención prioritaria que amerita una atención laboral reforzada, la

existencia de la reparación de daño material e inmaterial que ha sido víctima, condiciones arbitraria, como mecanismo de reparación integral dentro de la presente acción se disponga se deje sin efecto la acción de personal No. 6137900-08D03 del 31 de marzo del 2022 que se dio por terminado y se reintegre a la institución educativa Unidad Educativa fiscal Atacames, Provincia de Esmeraldas, además se disponga el pago de las remuneraciones que ha dejado de recibir desde el 31 de marzo del 2022, y se disponga pagar lo aportes al iess por el tiempo que esta por fuera del seguro social, no ha podido tener una atención de salud. Como medida de satisfacción se disponga el ministerio de educación que en su página web o un diario de mayor circulación a nivel provincial presente las disculpas públicas, en contra de mi defendida. Además el Dr. Ramiro palacios, es conocedor que existen acciones constitucionales emitida por la misma Corte Constitucional se protege a las mujeres embarazadas, trabajadores en estado de maternidad y lactancia, por lo que estarían violentando la misma sentencia 033-13-6-CC DEL 17 DE JULIO DEL 2013 y la sentencia 082-1017EP, dentro del acción de protección se estaría violentando las normas constitucionales del Art. 35 de la constitución, solicito que sea considerada esta acción de protección”.

2.3.1 Réplica de la accionante: “de acuerdo lo manifestado por el señor ramiro palacios es evidente que esta Acción se demostrado la violación de los derechos la accionante por la acción de personal, con el historial, consta razón del ingreso así como el certificado médico emitido por el ministerio fue ingresado al departamento de talento humanos, con fecha 17 de mayo del 2022, constan dentro del expediente la acción de personal No. No. 611292208D013 del 17 de marzo del 2022 firmado pro al magíster Juan Carlos Bustamante Cortez”.

2.4 Por parte de la institución pública Accionada “Sra. María Brown Pérez, en calidad de Ministra de Educación, Fernando Martínez en calidad de Coordinador Zonal de Educación Zona 1, sr. Juan Carlos Bustamante Portez, en calidad de Director Distrital 08D03 Muisne-Atacames-Educación y el sr. Fabián Feijo Castillo, en su calidad de Jefe de Distrito del departamento de Talento humano de la Dirección distrital de Educación 08D03”, manifiesta “la señora ha mantenido una relación laboral con el ministerio de Educación con un nombramiento provisional, el ministerio de educación con fecha 25 de febrero del 2021 emite el acuerdo ministerial WW-2021-00007-A, donde se está normando la participación dl concurso quiero ser maestro, en este concurso se determina ganadores del concurso quiero ser maestro, el Ministerio De Educación expide la numeración con el oficio 2021-01-635 del 21 de octubre del 2021, donde se establece el ingreso del ganadores a partir del 1 de abril del 2022 y entrega nombramiento desde el 21 al 28 de marzo del 2022. La partida que ha venido ocupando la señora accionante es una partida de nombramiento provisional y que se encontraba esa vacante ocupada con el nombramiento provisional para el respectivo concurso de merecimiento y lógicamente al haber un ganador una resolución del 7 de febrero del 2021 se dispone que los ganadores del concurso sean ubicados en las unidades educativas con la respectiva acción de personal, es necesario referir que la Constitución del Ecuador en el Art. 228 garantizar el acceso al servicio público el mismo que será a través de concurso de mérito y oposición como lo determina la ley, y el Art. 17 de la LOSEP establece como se accede con los nombramiento provisionales o vacantes con los concurso de mérito y oposición existe un ganador, el reglamento de ley orgánica de servicio público en el Art. 17 que los nombramiento provisionales son temporales los puesto determinados en la LOSEP no genera derecho y estabilidad a la o al servidor, se tiene el nombramiento provisional cuya partida este vacante hasta obtener el concurso de mérito y oposición, todo este procedimiento lo ha realizado el ministerio de educación. O que se deje insistente la vacante, es imposible ya está posesionado el ganador del concurso, ello puede participar en la página educa para que puedan optar por una de las vacantes o contrato de servicio ocasional, en este momento la accionante no demostrado que está en el registro dela página del ministerio de educación. Al no haberse demostrado que el acto administrativo de cesación de funciones por declaratoria de ganador de concurso ha ocupado la vacante que venía ocupando la accionante no existe vulneración de derecho constitucional alguno, no rechace la presente acción de protección”.

2.4.1 Replica de los accionados: “en efecto se manifiesta se proteja los derechos, esta partida ya fue llenada por un ganador de un concurso de mérito y oposición, sobre la mujer embarazada en cuanto se refiere partida presupuestaria no es procedente para poder incorporarse, en la misma institución este ocupada por un ganador de un concurso, sobre el tema de legalidad deben ser conocer por al justicia ordinaria”.

3. PRESUPUESTOS PROCESALES.

3.1. El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente acción según lo establecido en el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 13, 14, 15, 39, 40 y demás pertinentes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, habiéndose cumplido además con el procedimiento previsto para esta clase de garantía jurisdiccional constitucional, por lo que se declara su validez.

3.2. La legitimada activa, declaró bajo juramento que no ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones en contra de las personas que han sido demandadas en esta acción.

4. MOTIVACIÓN.

4.1. El Art. 88 de nuestra Carta Fundamental, señala que la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas, cuando supongan la privación de goce o ejercicio de los derechos constitucionales, y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave; si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o por concesión o si la persona afectada se

encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. En este sentido, se ha dicho que: “La acción de protección de los derechos, como garantía jurisdiccional, es un mecanismo procesal judicial al alcance de todos los ciudadanos, reconocido en la Constitución para que en caso de que sus derechos hayan sido vulnerados por una autoridad pública o personas privadas, estos puedan obtener su restablecimiento y una posterior reparación por el daño causado, con lo cual la acción de protección es la realización de un derecho constitucional/humano en sí mismo.”[1]

4.2. La acción de protección tiene naturaleza reparatoria sea esta material o inmaterial, siendo una garantía de naturaleza jurisdiccional, tutelar, sencilla, célere, eficaz y con efectos repáratenos. Así se ha pronunciado nuestro máximo órgano de justicia constitucional al expresar “(...) la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de esos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El juez constitucional cuando de la sustanciación de garantía jurisdiccional establezca que no existe vulneración de derechos constitucionales, sino únicamente posibles controversias de índole infraconstitucional puede señalar la existencia de otras vías. El razonamiento que desarrolla la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la acción de protección procede cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado”[2]

4.3. Sobre la procedencia de la acción de protección, tenemos que el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) establece los requisitos necesarios para que proceda dicha acción, destacando los previstos en los numerales 1 (violación de un derecho constitucional) 2 (Acción u omisión de autoridad pública o de un particular) y 3 (inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado). En cuanto al primer requisito, se traduce en que la autoridad pública o persona particular haya menoscabado, violado o causado daño a un derecho de una o más personas, siempre que esta acción u omisión produzca detrimento en el goce del derecho constitucional. Además del daño y como nota trascendental, la vulneración debe estar orientada a atacar su ámbito constitucional o iusfundamental, “Esto significa que, para que proceda la acción de protección, la violación del derecho necesariamente debe afectar el contenido constitucional del mismo y no a las otras dimensiones del derecho afectado por acción u omisión de autoridad pública”[3]. De lo señalado podemos colegir que todos los derechos constitucionales son multidimensionales, por lo que nuestra Carta Magna ha previsto mecanismos para efectivizar su vigencia, tanto en el ámbito constitucional como en el ámbito legal del derecho. En cuanto a la dimensión constitucional de un derecho, se sostiene que tiene relación directa con la dignidad de las personas como sujetos de derechos, mientras que si la vulneración atañe a la dimensión legal del derecho, que no tiene relación directa con la dignidad de la persona, deberá acudir a los demás mecanismos jurisdiccionales establecidos en la justicia ordinaria. En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional al establecer: “No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El juez constitucional cuando de la sustanciación de la garantía jurisdiccional establezca que no existe vulneración de derechos constitucionales, sino únicamente posibles controversias de índole infraconstitucional puede señalar la existencia de otras vías (...).”[4] En definitiva, la acción de protección es procedente, siempre y cuando esté de por medio el desconocimiento del ámbito constitucional del derecho vulnerado.

4.4. En la especie la parte accionante, señala que se vulnero sus derechos de mujer embarazada y en su estado de lactancia que por ley le corresponde ya que “Ministerio de Educación y la Dirección Distrital 08D03 Muisne Atacames Educación”, ha limitado y restringido su derecho a la seguridad jurídica, al trabajo, a la no discriminación, y el derecho a la salud, vida digna, a una remuneración justa y equitativa, manifestando que “Ministerio de Educación y la Dirección Distrital 08D03 Muisne Atacames Educación” está en la obligación de proteger no solo a la mujer embarazada sino de garantizar su estabilidad laboral a la mujer en periodo de lactancia, en la audiencia quedo claro que, en este sentido este juzgador luego de escuchar a las partes procesales establece que “Ministerio de Educación y la Dirección Distrital 08D03 Muisne Atacames Educación”, ha violentado los derechos constitucionales del legitimado activo en relación a lo establecido en los Arts. 82 y 326 numeral 2, esto es, a la seguridad jurídica y a la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales adquiridos; además hay afectación de los derechos que corresponden a la salud y a la atención prioritaria de la mujer embarazada y en periodo de lactancia, así como derecho a la igualdad y no discriminación con situación de doble vulnerabilidad, según lo establecido en el Art. 35 de la CRE. La empresa pública “MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES EDUCACIÓN”, se rige por lo establecido en la LOSEP para efectos de la relación que mantuvo con el accionante, por lo cual quienes han laborado en la forma y tiempos legalmente establecidos, adquieren derechos como el de una remuneración justa, sin ningún tipo de discriminación, siendo de obligatorio cumplimiento. La accionante con fecha 17 de marzo del 2022, presenta el certificado médico suscrito por Dr. Rider Achille Ginecólogo, así mismo a fojas 1 consta el informe de nacido vivo el hijo de la accionante, a fojas 2 consta la acción de personal No. 6112922-08D03-RRHH-AP, de fecha 17-03-2022, en la cual conceden la licencia por maternidad y por ende luego el permiso por lactancia.

4.5. La Corte Constitucional determina que “Las juezas y jueces constitucionales para asegurar el ejercicio de las garantías jurisdiccionales reconocidas en el artículo 86 de la Constitución de la República y del principio iura novit curia no podrán justificar la improcedencia de una garantía jurisdiccional, como tampoco de los recursos y etapas procesales, en la falta de enunciación de

Fecha Actuaciones judiciales

la norma, motivación u oscuridad de las pretensiones; es su deber subsanar dichas deficiencias y continuar con la sustanciación de la causa”[5]. El accionante, sostiene que ha existido una actuación administrativa que vulnera sus derechos constitucionales a la salud, a la seguridad jurídica, a la igualdad y no discriminación, a la vida digna, a la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales adquiridos, adicionalmente que existe vulneración a la atención prioritaria de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Se ha probado que la señora Cabezas Betancourt Andrea Estefanía, se encontraba en estado de etapa de lactancia, por lo cual se ha generado un derecho intangible, irrenunciable e imprescriptible de acceder a una remuneración digna y justa; es evidente, que “MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES EDUCACIÓN”, no ha cumplido con lo que determina la sentencia de la Corte Constitucional No. 3-19-JP/20 y acumulados la que manifiesta en su parte pertinente que “En el ejercicio del derecho al trabajo está prohibida la discriminación. La Constitución prohíbe la discriminación en general en su artículo 11 (2) y, específicamente, a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia en el ámbito laboral, en su artículo 43 (1)”. En consecuencia, las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia no pueden ser discriminadas, tal como se desprende del artículo 11 (2) de la Constitución. En ese sentido, los empleadores garantizarán que las mujeres no pierdan sus empleos por el solo hecho del embarazo o lactancia, lo cual no sólo protege la igualdad en el acceso al trabajo, sino el mantenimiento de ingresos vitales para su bienestar y el de su familia para su realización profesional y personal y para el ejercicio del derecho al cuidado.

Las mujeres embarazadas están protegidas por norma constitucional y por la jurisprudencia de esta Corte y, en consecuencia, toda terminación de una relación laboral de una mujer embarazada, en licencia de maternidad o en periodo de lactancia se debe presumir discriminatoria si la entidad responsable no demuestra lo contrario.

Por el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación, las personas tienen derecho a ser tratadas de forma igual cuando el trato diferenciado les inferioriza y tienen derecho a ser tratadas de forma diferente cuando el trato igualitario las excluye. En el caso de las mujeres en el trabajo, tienen derecho al acceso y a la permanencia como cualquier otro trabajador sin que se deba considerar la situación de embarazo o lactancia; al mismo tiempo, las mujeres tienen derecho a que se considere su situación de embarazo o lactancia y tener, mediante la protección especial, un trato diferenciado al resto de trabajadores, que se manifestará, entre otros, en el ejercicio del derecho al cuidado.

Toda institución pública y en especial el “MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES EDUCACIÓN”, está obligada al cumplimiento de las normas previas y en este sentido a la sentencia que es jurisprudencia constitucional, en este sentido el “MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES EDUCACIÓN” manifiesta que ha mantenido una relación laboral con nombramiento provisional y que el Ministerio de Educación con fecha 25 de febrero del 2021 emite el acuerdo Ministerial WW-2021-00007-A, donde se está normando la participación del concurso “Quiero ser Maestro”, este concurso se determinó ganadores del concurso y esta institución expide la numeración con el oficio 2021-01-635 del 21 de octubre de 2021 donde se establece el ingreso del ganador a partir del 1 de abril del 2022 y entrega de nombramiento desde el 21 al 28 de marzo del 2022, quedando demostrado que la señora Cabezas Betancourt Andrea Estefanía, ha sido privado del derecho al pago de remuneración y de los beneficios, inobservando la seguridad jurídica (artículo 82 de la CRE), por el cual se garantiza en base a normas claras y anteriores, el derecho y la forma de acceder a remuneración, a la salud, igualdad y no discriminación, luego de haber trabajado para un mismo patrono por el tiempo señalado en la ley, como en el presente caso; además esta falta de pago atenta contra el derecho a la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales adquiridos en el artículo 326 numeral 2, Constitución de la República del Ecuador, y, por ende se coloca en situación de doble vulnerabilidad, por tratarse de una persona mujer periodo de lactancia artículos 32, 66 numerales 1 y 2 de la Constitución de la Republica. Más aún cuando el artículo 86, número 3 de la Norma Suprema, señala que “Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información”; en concordancia con el inciso cuarto del artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que prevé “Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria [...]”. En el caso, las autoridades accionadas debían demostrar que lo afirmado por el accionante en el libelo de su demanda, es errado o dista de la verdad objetiva, esto es que en efecto no exista una desigualdad o discriminación por “MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES EDUCACIÓN”, que es el motivo de la pretensión esencial de esta garantía jurisdiccional, la cual no fue comprobado por la misma. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencias Nos. 011-14-SEP-CC, caso No. 2076-11-EP; 021-13-SEP-CC, caso No. 0960-IO-EP; 0016-13-SEP-CC, caso No. 1000-12-EP; 064-12-SEP-CC, caso No. 0341-10- EP, indica que a los jueces corresponde “[...] realizar un análisis objetivo, preciso, claro y articulado entre los fundamentos fácticos y los derechos presuntamente vulnerados, pues es necesario determinar cómo, de qué forma y en qué circunstancias se vinculan los hechos supuestamente violatorios con los derechos afectados, dentro del caso concreto [...]” Por cuanto, “[...] una sentencia relativa al campo de las garantías jurisdiccionales no puede ser genérica en su apreciación, sino que debe ser descriptiva del hecho y forma en que la autoridad pública atenta contra una garantía constitucional del ciudadano [...]” Al juez, le corresponde “[...] analizar caso a caso sobre la base de un ejercicio de

profunda razonabilidad, los hechos y las pretensiones del actor para dilucidar si se trata de un caso de justicia constitucional o si por el contrario, por su naturaleza infraconstitucional su conocimiento le corresponde a la justicia ordinaria [...]”; es por ello, que “[...] el argumento de la legalidad no puede ser entendido por los jueces de instancia como la vía más fácil y cómoda para desechar las demandas de acción de protección, bajo el argumento de que existen otros mecanismos de defensa judicial, o que el asunto de fondo puede ser impugnado por alguna de las vías judiciales”, pues “las garantías jurisdiccionales son mal utilizadas cuando se desechan acciones de raigambre constitucional argumentado que son cuestiones de legalidad, así como a asuntos de legalidad se yuxtapone la justicia constitucional a la justicia ordinaria.” En conclusión queda demostrada la vulneración de los derechos constitucionales por parte de la entidad accionada.

4.6. Como quedó analizado, la alegación de la parte accionada fue que la accionante si bien es cierto se encontraba en periodo de lactancia el concurso de “Quero ser Maestro” tenía sus ganadores y por ende la posesión, por lo que no es procedente esta acción ya que se está tratando temas de legalidad, lo cual le parece a esta autoridad que lo alegado no tiene lógica, pues es obligación de la entidad accionada debió verificar en qué estado se encontraba la accionante o si se encontraba en su periodo de lactancia, es preciso indicar que de lo expuesto por las partes procesales en la audiencia pública, se verifica en cuanto a la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, la Corte Constitucional en este sentido analiza y establece que “Las juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Las juezas o jueces constitucionales únicamente, cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia, sobre la base de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido. Adicionalmente, ha de tenerse presente, que tampoco cabe la posición de los operadores jurídicos que eludiendo su labor de jueces de garantías constitucionales, y aun cuando del proceso se advierte, de modo inequívoco, la vulneración de derechos consagrados en la Constitución, recurren a la trillada y en no pocas veces inmotivada alegación de que los hechos sometidos a su conocimiento se tratan de "asuntos de mera legalidad" y a la vez, "sugiriendo" a los afectados a que acudan a las vías ordinarias (por ejemplo, la contencioso administrativa), sin reparar en que aquellas no constituyen las vías adecuadas ni eficaces para proteger y reparar de modo inmediato la afectación de derechos constitucionales.”[6] En virtud de aquello, que se establece el carácter subsidiario de la acción de protección, se debe tener en cuenta que tratándose de la vulneración directa derechos constitucionales que provocan daño o perjuicio al accionante, al no recibir el pago de sus derechos de remuneraciones y beneficios, definitivamente el asunto pertenece a la esfera de la justicia constitucional, por lo que la alegación efectuado por la institución accionada carece de sustento.

5. DECISIÓN.

5.1. En virtud de los argumentos expuestos, con fundamento en el numeral 3 del Art. 86 de la Constitución de la Republica, en concordancia con los Arts. 14, 15 y 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se resuelve declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la salud, derechos laborales adquiridos por el accionante así como la seguridad jurídica previstos en los artículos 34 y 82, así también el derecho que tiene las mujeres embarazadas determinado en el Art. 43 de la Constitución y en concordancia con el Art. 35 y sobre todo a la no discriminación determinado en el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República. Consecuentemente se acepta la acción de protección presentada por la señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANÍA y como medidas de reparación integral se ordena: 1) Que “MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES EDUCACIÓN”, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se reintegre a su puesto de trabajo o si fuera el caso a uno de similares características a la señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANÍA. 2) En relación al pago de sus beneficios patronales al IESS se los deberá realizar de forma inmediata hasta el momento de su desvinculación. 3) “MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES EDUCACIÓN” como medida de reparación prevista en el art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presentara las disculpas públicas a favor de la señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANÍA en la página web de la Institución durante el lapso de un mes, reconociendo que se ha vulnerado los derechos constitucionales señalados en esta resolución. 4) “MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES EDUCACIÓN” proceda de forma directa a cuantificar los valores no percibidos por la accionante durante este tiempo que se ha encuentra fuera de la Institución y hasta su reintegro. Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 5.- Oficies al “MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES EDUCACIÓN”, para el cumplimiento inmediato e la presente sentencia de conformidad a lo determinado en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 6.- Oficiese a a la Defensoría del Pueblo de Esmeraldas, para que realice el seguimiento y verifique el cumplimiento de la sentencia de conformidad a lo determinado en el Art. 21 inciso 3 del LOGAJUC.

Fecha Actuaciones judiciales

6.- APELACIÓN

6.1. La parte accionada en la misma audiencia dedujo el recurso de apelación, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se concede la misma por lo que elévese los autos a la Corte Provincial. NOTÍFIQUESE.

12/10/2022 ESCRITO

13:04:29

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

17/08/2022 ACTA DE REINSTALACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

15:00:00

ACTA DE REINSTALACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 08308-2022-00464

FECHA: 17 DE AGOSTO DEL 2022

HORA: 15H00

JUEZ: AB. CARLOS ROLANDO MENA AMORES

PARTE ACCIONANTE. CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANIA representada por la AB. NORIS CAROLINA TAMBACO BETANCUR.

PARTE ACCIONADA. ING. FABIAN FEIJOO CASTILLO - JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 08D03 MUISNE ATACAMES. SR. FERNANDO MATINEZ - COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION 1 representado por el DR. RAMIRO PALACION AGILAR representa el ministerio de educación, la señora ha mantenido una relación laboral con el ministerio de Educación con un nombramiento provisional.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO. No compareció ningún representante. Se notificó al procurador general del estado.

RESOLUCIÓN. Se declara reinstalada la audiencia pública. Hay que tomar en cuenta dos cosas importantes, la acción constitucional, tiene como objetivo básico garantizar los derechos constitucionales de las partes más débiles que se crean asistidos o vulnerados, por las instituciones públicas, en este sentido la señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANIA accionante, por intermedio de su abogada ha presentado una acción de protección basándose en lo que establece el Art. 86, 87 y 88 de la constitución de la república en concordancia con lo que establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las garantías básicas del debido proceso han sido meramente garantizadas desde el inicio de la presente diligencia han sido notificados en legal y debida forma a cada uno de los sujetos procesales a fin de que puedan ejercer la defensa técnica. Dentro de los elementos probatorios, la parte accionante ha planteado como teoría de violación de los derechos, es que el ING. FABIAN FEIJOO CASTILLO - JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 08D03 MUISNE - ATACAMES y los coordinadores correspondientes han violado justamente el derechos a sus trabajo y otros derechos conexos que ha sido justificado en al presente acción de protección. Vamos hacer un análisis de lo derechos vulnerados, el derecho a la salud, el derecho el trabajo, el derecho a la integridad, a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva: el derecho el trabajo, el derecho a la integridad han sido justificado en legal y debida forma por las acciones de personal por el cual el ministerio de educación la acción de persona No. 6112922 de recurso humanos de fecha 17 de marzo del 2022, en la cual dan a conocer 84 dais de licencia por maternidad a la señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANIA docente de nombramiento provisional de la Unidad Educativa Atacames, según el certificado médico otorgado por el Hospital dl IESS de Esmeraldas, concordante también con el informe estadístico de nacido vivo de fecha 14 de marzo del 2022 del hospital del IESS de Esmeraldas usuario 1707932209 en el cual dan a conocer los datos del nacido vivo con el apellido CABEZAS BETACOURT, dato de identificación única de documento con forma electrónica digital 2022-03-14, la notificación que es impugnada justamente para CABEZAS BETANCOURT, docente de FABIAN FEIJOO CASTILLO, JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 08D03 MUISNE ATACAMES, notificación que agradece las funciones desempeñadas como docente en la DIRECCIÓN DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 08D03 MUISNE ATACAMES, en la cual notifican la terminación del nombramiento provisional que mantiene en esta jurisdicción y que debe cumplir el 31 de marzo del 2022 por ocupar partida de un concurso ganado, si bien es cierto el Ley de Servicio Publico determina que cuando se hace un concurso de mérito y oposición y existe un ganador debe ser notificado la persona o servidor público que se encuentre en ese momento ocupando dicha partida esto es un análisis infra constitucional es decir un análisis netamente legalista de la normativa, la constitución hace una alcance de la múltiples sentencias de la Corte Constitucional en la que hace un amparo tanto a la mujer embarazada como a la mujer que se encuentra en estado de gestación y prenatal, en esta sentido que la mujer se encuentra dado a luz, parida o su maternidad autorizada tiene una doble protección por ser considerada como un grupo de atención prioritaria, el estado ecuatoriano tiene la obligación, no solo de garantizar estabilidad a la vida la salud de esa funcionara como ser humano si no una doble función de garantizar la alimentación la salud el bienestar de esa criatura niño o niña que ha nacido tomando en consideración eso, también hay intereses adscrito a ello como es el interés superior del niño, niñas y adolescentes como lo determina la constitución de la república, la sentencia de la corte constitucional al ampararle a la mujer embarazada o que se encuentre en etapa de lactancias en el manifestar que no puede ser separada y notificada dentro de ese periodo es justamente

Fecha Actuaciones judiciales

para garantizar los derechos adjuntos como principal a los niños. En estas consideraciones el ministerio de educación tomando en base a la sentencia de la corte constitucional y tomando en consideración que la señora accionante había notificado en legal y debida forma al Ministerio de Salud Pública con el fin de que tome las precauciones correspondientes, para no ser vulnerado este derecho el mismo que lo fue al momento de la notificación realizada por el ministerio de educación como consta en la notificación suscrita por el ING. FABIAN FEIJOO CASTILLO - JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 08D03 MUISNE ATACAMES, con fecha 18 de marzo del 2022 sin tomar en consideración que la señora se encontraba en estado de lactancia, adicionalmente esto existe la acción de personal en el cual da terminado el nombramiento provisional de la señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANIA docente de la Unidad Educativa Atacames hasta obtener el ganador del concurso. Por estas consideraciones existe una violación directa a la seguridad jurídica, el derecho al trabajo y sobre todo el derecho a la vida, el buen vivir como lo establece la constitución y la violación a dos sentencias constitucionales de la Corte en la cual protege a la mujer embarazada y en estado de gestación. En este sentido se acepte la acción de protección planteada se dispone que el Ministerio de Educación para que realice los tramites correspondientes para el reintegro de la señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANIA si bien es cierto no con la misma partida que la ganadora que se encuentra ocupando, deberá realizar una nueva partida para resarcir los derechos establecidos. Con esto señores queda notificado la sentencia debidamente motivada se le hará llegar a sus correos y casilleros electrónicos.

AB. NESTOR LEONARDO RODRIGUEZ TARIRA
SECRETARIO

11/08/2022 OFICIO

11:40:00

Atacames, 04 de Agosto del 2022

Oficio N° 01012-2022-U.J.M.C.A

Señor

DIRECTOR DEL INSTITUCIÓN ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESMERALDAS

En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro de ACCIÓN DE PROTECCIÓN No.- 08308-2022-00464 presentada por la señora ANDREA STEFANIA CABEZAS BETANCOURT en contra de: ING. FABIAN FEIJOO CASTILLO - JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 08D03 MUISNE, MGS. JUAN CARLOS BUSTAMANTE PORTEZ - DIRECTOR DISTRITAL 08D03 MUISNE - ATACAMES SR. FERNANDO MATINEZ - COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION 1, SRA. MARIA BROW PEREZ - MINISTRA DE EDUCACION y SR. IÑIGO SALVADOR CRESPO - PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS. Oficiese al Director del Institución Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que remita hasta esta judicatura en el término de 3 días, la historia clínica de la hoy accionante señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANIA C.C. 0802706598, donde se determine la fecha de gestación y la fecha del parto. Previniéndoles a dichos funcionarios que en caso de incumplimiento se procederá a remitir las piezas procesales a fin de que inicien los sumarios correspondientes, seguidamente se continuara con el proceso penal por incumplimiento de decisiones de autoridad competente.

Particular que comunico a usted, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

ABG. CARLOS MENA AMORES
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE DEL CANTON ATACAMES

11/08/2022 OFICIO

11:39:00

Fecha Actuaciones judiciales

Oficio N° 01013-2022-U.J.M.C.A
Atacames, 04 de Agosto del 2022

Ing. Gina Samaniego

DIRECTORA DEL HOSPITAL BÁSICO DE INSTITUCIÓN ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) DE ESMERALDAS
En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro de ACCIÓN DE PROTECCIÓN No.- 08308-2022-00464 presentada por la señora ANDREA STEFANIA CABEZAS BETANCOURT en contra de: ING. FABIAN FEIJOO CASTILLO - JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 08D03 MUISNE, MGS. JUAN CARLOS BUSTAMANTE PORTEZ - DIRECTOR DISTRITAL 08D03 MUISNE - ATACAMES SR. FERNANDO MATINEZ - COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION 1, SRA. MARIA BROW PEREZ - MINISTRA DE EDUCACION y SR. IÑIGO SALVADOR CRESPO - PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS. Oficiese al Director del Institución Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que remita hasta esta judicatura en el término de 3 días, la historia clínica de la hoy accionante señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANIA C.C. 0802706598, donde se determine la fecha de gestación y la fecha del parto. Previniéndoles a dichos funcionarios que en caso de incumplimiento se procederá a remitir las piezas procesales a fin de que inicien los sumarios correspondientes, seguidamente se continuara con el proceso penal por incumplimiento de decisiones de autoridad competente.

Particular que comunico a usted, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

ABG. CARLOS MENA AMORES
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE DEL CANTON ATACAMES

03/08/2022 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)

14:01:00

Atacames, miércoles 3 de agosto del 2022, las 14h01, VISTOS: En lo principal, continuando con la sustanciación de la causa, incorpórese a los recaudos procesales el escrito y anexos presentados por el Mgs. Juan Carlos Bustamante Portez, en calidad de Director distrital 08D03, en la que hace constar que ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 00299-2022-UJMA, documento que se lo tiene como incorporado, en cuanto a su contenido se lo tomar en cuenta en el momento procesal oportuno. 2.- De igual manera se conmina a la parte interesada a realizar las gestiones necesarias ante dicha institución, para el cumplimiento del mandato judicial, por las consideraciones expuestas, por secretaria oficiese nuevamente al señor Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Esmeraldas, a fin de que en el término de 3 días, debe dar contestación al Oficio No. 00300-2022-UJMA, que en su parte pertinente hago referencia "Oficiese al Director del Institución Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que remita hasta esta judicatura en el término de 3 días, la historia clínica de la hoy accionante señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANIA C.C. 0802706598, donde se determine la fecha de gestación y la fecha del parto". De la misma manera Oficiese a la señora Ing. Gina Samaniego, Directora del Hospital Básico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS Esmeraldas, para que en el término de 3 días debe remitir a este despacho la contestación al Oficio N° 00305-2022-U.J.M.C.A., previniéndoles a dichos funcionarios que en caso de incumplimiento se procederá a remitir las piezas procesales a fin de que inicien los sumarios administrativos correspondientes, y el proceso penal por incumplimiento de decisiones de autoridad competente. Conminando a la parte interesada prestar las facilidades del casi para cumplir con la diligencia solicitada. 3.- Se convoca a las partes procesales a la Reinstalación de Audiencia Pública de Acción de Protección, la misma que se llevará a efecto el día 17 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 15H00, para que concurra a la Unidad Judicial, o por medio telemático mediante la plataforma ZOOM para lo cual se pone en su conocimiento el ID de reunión: 87322109437 y el Código de acceso: v6rvR@ a fin de hacer valer sus derechos exponiendo sus fundamentos legales en relación con el contenido de la demanda así como presentar los elementos probatorios para determinar los hechos.- Intervenga el Ab. Nestor Rodriguez, en calidad de secretario del despacho.

Fecha Actuaciones judiciales

Notifíquese.

28/07/2022 ESCRITO

14:00:28

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

27/07/2022 OFICIO

12:37:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES

Atacames, 27 de julio del 2022

Oficio N° 00305-2022-U.J.M.C.A

Ing. Gina Samaniego

DIRECTORA DEL HOSPITAL BÁSICO DE INSTITUCIÓN ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) DE ESMERALDAS

En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro de ACCIÓN DE PROTECCIÓN No.- 08308-2022-00464 presentada por la señora ANDREA STEFANIA CABEZAS BETANCOURT en contra de: ING. FABIAN FEIJOO CASTILLO - JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 08D03 MUISNE, MGS. JUAN CARLOS BUSTAMANTE PORTEZ - DIRECTOR DISTRITAL 08D03 MUISNE - ATACAMES SR. FERNANDO MATINEZ - COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION 1, SRA. MARIA BROW PEREZ - MINISTRA DE EDUCACION y SR. IÑIGO SALVADOR CRESPO - PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS. Oficiese al Director del Institución Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que remita hasta esta judicatura en el término de 3 días, la historia clínica de la hoy accionante señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANIA C.C. 0802706598, donde se determine la fecha de gestación y la fecha del parto.

Particular que comunico a usted, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

ABG. CARLOS MENA AMORES

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ATACAMES

25/07/2022 OFICIO

15:11:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES

Atacames, 25 de julio del 2022

Oficio N° 00300-2022-U.J.M.C.A

Señor

DIRECTOR DEL INSTITUCIÓN ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESMERALDAS

En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro de ACCIÓN DE PROTECCIÓN No.- 08308-2022-00464 presentada por la señora ANDREA STEFANIA CABEZAS BETANCOURT en contra de: ING. FABIAN FEIJOO CASTILLO - JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 08D03 MUISNE, MGS. JUAN CARLOS BUSTAMANTE PORTEZ - DIRECTOR DISTRITAL 08D03 MUISNE - ATACAMES SR. FERNANDO MATINEZ - COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION 1, SRA. MARIA BROW PEREZ - MINISTRA DE EDUCACION y SR. IÑIGO SALVADOR CRESPO - PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS. Oficiese al Director del Institución Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que remita hasta esta judicatura en el término de 3 días, la historia clínica de la hoy accionante señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANIA C.C. 0802706598, donde se determine la fecha de gestación y la fecha del parto.

Particular que comunico a usted, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

ABG. CARLOS MENA AMORES
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ATACAMES

25/07/2022 OFICIO

15:10:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES

Atacames, 25 de julio del 2022

Oficio N° 00299-2022-U.J.M.C.A

Señor

DIRECTOR DEL DISTRITO 08D03 MUISNE ATACAMES / MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro de ACCIÓN DE PROTECCIÓN No.- 08308-2022-00464 presentada por la señora ANDREA STEFANIA CABEZAS BETANCOURT en contra de: ING. FABIAN FEIJOO CASTILLO - JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 08D03 MUISNE, MGS. JUAN CARLOS BUSTAMANTE PORTEZ - DIRECTOR DISTRITAL 08D03 MUISNE - ATACAMES SR. FERNANDO MATINEZ - COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION 1, SRA. MARIA BROW PEREZ - MINISTRA DE EDUCACION y SR. IÑIGO SALVADOR CRESPO - PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS. Oficie el Ministerio de Educacional Distrito 08D03 Muisne Atacames, a fin que remita en el término de 3 días, la acción de personal de la señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANIA C.C. 0802706598, el informe que se presume que se ganó el concurso, y toda la información relacionada a la accionante a este despachó.

Particular que comunico a usted, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

Fecha Actuaciones judiciales

ABG. CARLOS MENA AMORES

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ATACAMES

03/06/2022 ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**10:30:00**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 08308-2022-00464

FECHA: 03 DE JUNIO DEL 2022

HORA: 10H30

JUEZ: AB. CARLOS ROLANDO MENA AMORES

PARTE ACCIONANTE. CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANIA representada por la AB. NORIS CAROLINA TAMBACO BETANCUR.- la señora mediante esta acción de protección es para reclamar un derecho que ha sido violentado por el distrito de educación de MUISNE Y ATACAMES siendo que con fecha 1 de diciembre del 2016 mediante acción de personal el ministerio de educación le entrego un nombramiento provisional como docente en la unidad educativa Atacames, este nombramiento lo ostento hasta el 31 de marzo del 2022 fue cesada de sus fusiones. Hizo llegar le certificado prenatal el documento nacido vivo, mediante acción persona 17 de marzo del 2022 el señor CABEZA BENTANCOUR ANDRES hizo llegar a la dirección distrital Muisne Atacames el certificado médico emitido por el Instituto Ecuatoriano de seguridad social se indicaba le reposo medico desde el 13 de marzo hasta el 5 de junio del 2022 y se anexo al este certificado el documento de nacido vivo. Mediante acción de personal No. 611292208D013 del 17 de marzo del 2022 firmado pro al magíster Juan Carlos Bustamante Cortez quien ostenta en la calidad de Director distrital de Muisne y Atacames. En compañía del jefe de talento humano Fabián Feijoó castillo, le conceden la licencia por maternidad la misma que regía desde el 13 de mayo del 2022 hasta el 5 de junio del 2022, validando la documentación que ella presenta para que se le considere como una persona de atención prioritaria pro la maternidad; sin embargo a través de un correo institucional de la funcionaria del distrito de educación de talento humano anexa la notificación y cesación de la fusiones establecidas como docente de fecha 18 de marzo del 2022 un día después que le fue otorgada por el ministerio de educación una licencia por maternidad, a través del correo institucional el jefe de talento humano en agradecimiento le indica que en cumplimiento a la resolución de fecha 10 de febrero del 2022, en cumplimiento a la ley orgánica de servicio público, en el 5 inciso del Art. 105. La dirección distrital de muisne y Atacames, procede a notificar la terminación de la relación laboral que mantenía con esta institución que regía desde el 31 de marzo del 2022, porque la partida ya había sido ocupada por un ganador del concurso yo quiero ser maestro. mi defendida se acercó al distrito de educación hacer conocer que le había otorgado licencia por maternidad, le indicaron que no podría hacer absolutamente nada era un disposición directa del ministerio de educación, violentado de esta forma, lo que determina la resolución y las resoluciones emitidas por la corte constitucional que protege a las madres y las mujeres embarazadas, en lactancia y estado de maternidad, con fecha 31 de marzo del 2022 el jefe de talento humano se le otorga la señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANIA la acción de personal No. 6137900-08D03 del cese de función, a pesar de las peticiones que se hizo al jefe de talento humano, hizo fue notificar para proteger de atención prioritaria, no hacer un cese de sus funciones, ella tenía un licencia pro maternidad con vigencia al 5 de junio del 2022, por lo que solicita por la eminente omisión y daño causado por el cese de funciones de la señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANIA por habersele violentado los derechos de la constitución: el derecho de la seguridad jurídica, siendo la señora accionante servidora pública del distrito educativo con nombramiento provisional con categoría G, con No. 109 del 1 de diciembre del 2016 fue notificada con la terminación de sus funciones el 18 de marzo del 2022, esta acción se solicita que se revise la vulneración el derechos al trabajo violenta lo que determina el Art. 33 y 35 y 332 de la Constitución, concordancia con el Art. 23 numeral 1 de la declaración de los derechos humanos. A demás declaración de los derechos humanos protege a las mujeres trabajadoras y embarazadas, en periodo de maternidad y periodo de lactancia, las instituciones del sector publico están obligado a respetar como lo establece el Art. 332 de la Constitución se prohíbe la discriminación, el ministerio de educación a través del distrito de educación muisne Atacames, también ha vulnerado los derechos a la salud el Art. 32 de al constitución Vulnerado al derecho a la salud es un derechos que garantiza el Estado, educación, trabajo se efecto la seguridad social. Los requisitos de esta acción está estipulado en el del Art. 40 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional se violentado los derechos constitucionales, se evidencia acción y omisión del distrito de educación no existe otro mecanismos, sobre el derecho violentado, por lo tanto se solicita se declare la existencia de la violación de los derechos constitucionales, el derecho al trabajo, la seguridad jurídica, derecho a la salud, la atención prioritaria que amerita una atención laboral reforzada, la existencia de la reparación de daño material e inmaterial que ha sido víctima, condiciones arbitraria, como mecanismo de reparación integral dentro de la presente acción se disponga se deje sin efecto la acción de personal No. 6137900-08D03 del 31 de marzo del 2022 que se dio por terminado y se reintegre a la institución educativa Unidad Educativa fiscal Atacames, Provincia de Esmeraldas, además se disponga el pago de las remuneraciones que ha dejado de recibir desde el 31 de marzo del 2022, y se disponga pagar lo aportes al iess por el tiempo que esta por fuera del seguro social, no ha podido tener una atención de salud. Como medida de satisfacción se disponga el ministerio de educación que en su página web o un diario de mayor circulación a nivel provincial presente las

Fecha Actuaciones judiciales

disculpas públicas, en contra de mi defendida. Además el Dr. Ramiro palacios, es conocedor que existen acciones constitucionales emitida por la misma Corte Constitucional se protege a las mujeres embarazadas, trabajadores en estado de maternidad y lactancia, por lo que estarían violentando la misma sentencia 033-13-6-CC DEL 17 DE JULIO DEL 2013 y la sentencia 082-1017EP, dentro del acción de protección se estaría violentando las normas constitucionales del Art. 35 de la constitución, solicito que sea considerada esta acción de protección. Replica, de acuerdo lo manifestado por el señor ramiro palacios es evidente que esta Acción se demostrado la violación de los derechos la accionante por la acción de personal, con el historial, consta razón del ingreso así como el certificado médico emitido por el ministerio fue ingresado al departamento de talento humanos, con fecha 17 de mayo del 2022, constan dentro del expediente la acción de personal No. No. 611292208D013 del 17 de marzo del 2022 firmado pro al magister Juan Carlos Bustamante Cortez.

PARTE ACCIONADA. RAMIRO PALACION AGILAR representa el ministerio de educación, la señora ha mantenido una relación laboral con el ministerio de Educación con un nombramiento provisional, el ministerio de educación con fecha 25 de febrero del 2021 emite el acuerdo ministerial WW-2021-00007-A, donde se está normando la participación dl concurso quiero ser maestro, en este concurso se determina ganadores del concurso quiero ser maestro, el Ministerio De Educación expide la numeración con el oficio 2021-01-635 del 21 de octubre del 2021, donde se establece el ingreso del ganadores a partir del 1 de abril del 2022 y entrega nombramiento desde el 21 al 28 de marzo del 2022. La partida que ha venido ocupando la señora accionante es una partida de nombramiento provisional y que se encontraba esa vacante ocupada con el nombramiento provisional para el respectivo concurso de merecimiento y lógicamente al haber un ganador una resolución del 7 de febrero del 2021 se dispone que los ganadores del concurso sean ubicados en las unidades educativas con la respectiva acción de personal, es necesario referir que la Constitución del Ecuador en el Art. 228 garantizar el acceso al servicio público el mismo que será a través de concurso de mérito y oposición como lo determina la ley, y el Art. 17 de la LOSEP establece como se accede con los nombramiento provisionales o vacantes con los concurso de mérito y oposición existe un ganador, el reglamento de ley orgánica de servicio público en el Art. 17 que los nombramiento provisionales son temporales los puesto determinados en la LOSEP no genera derecho y estabilidad a la o al servidor, se tiene el nombramiento provisional cuya partida este vacante hasta obtener el concurso de mérito y oposición, todo este procedimiento lo ha realizado el ministerio de educación. O que se deje insistente la vacante, es imposible ya está posesionado el ganador del concurso, ello puede participar en la página educa para que puedan optar por una de las vacantes o contrato de servicio ocasional, en este momento la accionante no demostrado que está en el registro dela página del ministerio de educación. Al no haberse demostrado que el acto administrativo de cesación de funciones por declaratoria de ganador de concurso ha ocupado la vacante que venía ocupando la accionante no existe vulneración de derecho constitucional alguno, no rechace la presente acción de protección. Replica, en efecto se manifiesta se proteja los derechos, esta partida ya fue llenada por un ganador de un concurso de mérito y oposición, sobre la mujer embarazada en cuanto se refiere partida presupuestaria no es procedente para poder incorporarse, en la misma institución este ocupada por un ganador de un concurso, sobre el tema de legalidad deben ser conocer por al justicia ordinaria.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO. No compareció ningún representante. Se notificó al procurador general del estado.

RESOLUCIÓN. Se declara instalada la audiencia pública. De conformidad al Art. 16 de la Ley de garantías Jurisdiccionales y control constitucional, voy a ordenar ciertas pruebas, el institución de seguridad social a fin de que remita hasta esta judicatura al historia clínica de la hoy accionante para que se determina la fecha de gestación y la fecha del parto. Se oficie el Ministerio de Educacional Distrito 08d03 Muisne Atacames a fin que remita en el término de 3 días la acción de personal de la señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANIA, el informe que se presume que se ganó el concurso, y toda la información relacionada a la accionante a este despachó, y luego de convocar la audiencia para emitir la resolución.

AB. NESTOR LEONARDO RODRIGUEZ TARIRA

SECRETARIO

17/05/2022 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)

16:01:00

Atacames, martes 17 de mayo del 2022, las 16h01, VISTOS: Ab. Janet Johana Bone Ramón, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Atacames, encargada del despacho del Abg. Carlos Rolando Mena Amores, de acuerdo a la acción de personal N. 1422-DP08-2022-YA de fecha 16 de mayo del 2022. Avoco conocimiento de la acción de protección No. 08308-2022-00464. Agréguese al proceso los escritos prestando por la accionante CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANIA con fecha 16 de mayo del 2022 y el escrito presentado por la parte accionada MARTINEZ RODRIGUEZ LUIS FERNANDO COORDINADOR ZONA 1 DE EDUCACIÓN con fecha 16 de mayo del 2022. En atención a los mismos se dispone lo siguiente: PRIMERO.- Se convoca a las partes a AUDIENCIA PÚBLICA, la misma que se llevará a efecto el día VIERNES 3 DE JUNIO DE 2022, las 10h30, para que concurra a la Unidad Judicial, o por medio telemático mediante la plataforma ZOOM para lo cual se pone en su conocimiento el ID de reunión: 87322109437 y el Código de acceso: v6rvR@ a fin de hacer valer sus derechos exponiendo sus fundamentos legales en relación con el contenido de la demanda así como presentar los elementos probatorios para determinar los hechos. SEGUNDO.- Tómese en cuenta la autorización que hace el señor MARTINEZ RODRIGUEZ LUIS FERNANDO en

Fecha Actuaciones judiciales

calidad de COORDINADOR ZONA 1 DE EDUCACIÓN, al DR. EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR asesor jurídico, la casilla judicial 289, los correos electrónicos Fernando.martinezro@educacion.gob.ec y edison.palacios@gmail.com y patrocinio@educacion.gob.ec para futuras notificaciones.- Intervenga el Ab. Nestor Rodriguez, en calidad de Secretario de esta Unidad. NOTIFÍQUESE.-

17/05/2022 RAZON DE AUDIENCIA DIFERIDA**12:27:00**

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 16 DE MAYO DEL 2022 A LAS 11:00 de la en la cual se dispuso la audiencia publica directo dentro del proceso Número 08308-2022-00464, la misma no se pudo realizar por que la jueza encargada ABG. JANET JOHANA BONE RAMON se encuentra en otra audiencia a la misma hora; que compareció la señora accionante CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANIA, con su abogada NORIS CAROLINA TAMBACO BETANCUR, compareció parte accionada AB. EDISON PALACIOS AGUILAR representante del zonal 1 de educación y los representantes del DISTRITO DE EDUCACION DE MUISNE Y ATACAMES. no compareció ningún representante de la PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.-CERTIFICO.

Atacames 16 de mayo del 2022

16/05/2022 ESCRITO**11:54:57**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/05/2022 ESCRITO**11:46:43**

Escrito, FePresentacion

12/05/2022 RAZON**16:24:00**

RAZÓN: En mi calidad de Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Atacames, en aplicación de lo dispuesto en el alcance a la Directriz sobre uso del Deprecatorio virtual, emitido mediante Memorando circular-CJ-DNGP-2018-0159-MC, de fecha 11 de mayo del 2018 por la Ab. Connie Frías Mendoza, Directora de la Dirección Nacional de Gestión Procesal (E), siento como tal que los documentos escaneados que han sido cargados al SATJE, son iguales a sus originales que obran dentro de la presente causa No. 08308-2022-00464.- Lo que comunico para los fines legales pertinentes.-

Atacames, 12 de mayo del dos mil veinte y dos.- CERTIFICO.

AB. NESTOR LEONARDO RODRIGUEZ TARIRA
SECRETARIO

12/05/2022 OFICIO**16:23:00**

ADMINISTRADO JUSTICIA, A NOMBRE DEL PUEBLO, SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN DE ATACAMES; AL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA.

DEPRECA

La práctica de la diligencia de notificación como lo indica el auto emitido por esta autoridad, al señor FERNANDO MARTÍNEZ, en su calidad de Coordinador Zonal de Educación Zona 1, en su despacho en la ciudad de Cantón Ibarra, Provincia De Imbabura, en el edificio de la Coordinación Zonal de educación, Zona 1, ubicado en la calle Liborio Madera 4-60 y sucre (frente a la basílica de la dolorosa), ordenado dentro de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO.- 08308-2022-00464 presentada por la señora ANDREA STEFANIA CABEZAS BETANCOURT en contra de: ING. FABIAN FEIJOO CASTILLO - JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 08D03 MUISNE, MGS. JUAN CARLOS BUSTAMANTE PORTEZ - DIRECTOR DISTRITAL 08D03 MUISNE - ATACAMES SR. FERNANDO MATINEZ - COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION 1, SRA. MARIA BROW PEREZ - MINISTRA DE EDUCACION y SR. IÑIGO SALVADOR CRESPO - PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, para cuyo fin se adjunta copias certificada del auto y más información.- Al señor Juez de La Unidad Judicial Civil del Cantón Ibarra, Provincia De Imbabura, Deprecado se le concede el término de ley en razón de la distancia, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, y para el cumplimiento de lo ordenado, se envía el presente despacho. Practicada que sea la diligencia deprecada dignase

Fecha Actuaciones judiciales

13:19:37

Providencia del Juicio 08308202200464 MGS. JUAN CARLOS BUSTAMANTE PORTEZ - DIRECTOR DISTRITAL 08D03 MUISNE - ATACAMES UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS martes diez de mayo del dos mil veintidos, a las once horas y cuarenta y seis minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

10/05/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (MGS. JUAN CARLOS BUSTAMANTE PORTEZ - DIRECTOR DISTRITAL 08D03 MUISNE - ATACAMES): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 10/05/2022 13:17

13:17:53

Providencia del Juicio 08308202200464 MGS. JUAN CARLOS BUSTAMANTE PORTEZ - DIRECTOR DISTRITAL 08D03 MUISNE - ATACAMES UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS martes diez de mayo del dos mil veintidos, a las once horas y cuarenta y seis minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

10/05/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (ING. FABIAN FEIJOO CASTILLO - JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 08D03 MUISNE - ATACAMES): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 10/05/2022 13:17

13:17:53

Providencia del Juicio 08308202200464 ING. FABIAN FEIJOO CASTILLO - JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 08D03 MUISNE - ATACAMES UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS martes diez de mayo del dos mil veintidos, a las once horas y cincuenta minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

10/05/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (ING. FABIAN FEIJOO CASTILLO - JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 08D03 MUISNE - ATACAMES)

11:50:50

Providencia del Juicio 08308202200464 ING. FABIAN FEIJOO CASTILLO - JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 08D03 MUISNE - ATACAMES UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS martes diez de mayo del dos mil veintidos, a las once horas y cincuenta minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

10/05/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (MGS. JUAN CARLOS BUSTAMANTE PORTEZ - DIRECTOR DISTRITAL 08D03 MUISNE - ATACAMES)

11:46:02

Providencia del Juicio 08308202200464 MGS. JUAN CARLOS BUSTAMANTE PORTEZ - DIRECTOR DISTRITAL 08D03 MUISNE - ATACAMES UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS martes diez de mayo del dos mil veintidos, a las once horas y cuarenta y seis minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

10/05/2022 RAZON

10:56:00

RAZÓN: En mi calidad de Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Atacames, en aplicación de lo dispuesto en el alcance a la Directriz sobre uso del Deprecatorio virtual, emitido mediante Memorando circular-CJ-DNGP-2018-0159-MC, de fecha 11 de mayo del 2018 por la Ab. Connie Frías Mendoza, Directora de la Dirección Nacional de Gestión Procesal (E), siento como tal que los documentos escaneados que han sido cargados al SATJE, son iguales a sus originales que obran dentro de la presente causa No. 08308-2022-00464.- Lo que comunico para los fines legales pertinentes.- Atacames, 10 de mayo del dos mil veinte y dos.- CERTIFICO.

AB. NESTOR LEONARDO RODRIGUEZ TARIRA
SECRETARIO

10/05/2022 OFICIO

Fecha Actuaciones judiciales

BETANCOURT en contra de: ING. FABIAN FEIJOO CASTILLO - JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 08D03 MUISNE, MGS. JUAN CARLOS BUSTAMANTE PORTEZ - DIRECTOR DISTRITAL 08D03 MUISNE - ATACAMES SR. FERNANDO MATINEZ - COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION 1, SRA. MARIA BROW PEREZ - MINISTRA DE EDUCACION y SR. IÑIGO SALVADOR CRESPO - PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS. Atacames, viernes 6 de mayo del 2022, las 16h56. VISTOS: Ab. CARLOS ROLANDO MENA AMORES, Mediante Resolución #155 de 09 de Junio de 2015 y acción de personal Nro. 8718-DNTH-2015-SBS del Pleno del Consejo de la Judicatura fui Nombrado Juez Multicompetente de Atacames. La acción de protección presentada por la señora ANDREA STEFANIA CABEZAS BETANCOURT, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara, precisa y completa y de conformidad con lo que disponen los artículos 86 y 88 de Constitución de la República del Ecuador, y contener los requisitos del artículo 10 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en consecuencia se convoca a las partes a Audiencia Pública, la misma que se llevará a efecto el día LUNES 16 DE MAYO DE 2022, las 11h00, para que concurra a la Unidad Judicial, o por medio telemático mediante la plataforma ZOOM para lo cual se pone en su conocimiento el ID de reunión: 87322109437 y el Código de acceso: v6rvR@ a fin de hacer valer sus derechos exponiendo sus fundamentos legales en relación con el contenido de la demanda así como presentar los elementos probatorios para determinar los hechos.- A la petición de prueba solicitada por el accionante en su acápite IX y de conformidad a lo que determina el Art. 16 de la LOGAJUC se dispone que se oficie a la Dirección Distrital 08D03 Muisne Atacames Educación, a fin de que remita a este despacho copias debidamente certificadas de los siguientes documentos: 1.- Acción de Personal de Nombramiento Provisional a favor de la accionante. 2. Receptara el testimonio de la accionante en la audiencia. Con el libelo inicial y esta providencia, mediante oficio notifíquese a los señores María Brown Pérez, en calidad de Ministra de Educación, a quien se les notificaran en sus respectivos despachos en la ciudad de Quito, en el edificio matriz en las calles Av. Amazonas N34-451 y Atahualpa de la Provincia de Pichincha; mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Señor Fernando Martínez, en su calidad de Cordinador Zonal de Educación Zona 1, en su despacho en la ciudad de Esmeraldas en el edificio de la Coordinación Zonal de educación, Zona 1, ubicado en la calle Liborio Madera 4-60 y sucre (frente a la basílica de la dolorosa), mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas. Al señor Juan Carlos Bustamante Portez, en su calidad de Director distrital 08D03 Muisne-Atacames-Educación, cuyo despacho está ubicado en las instalaciones de la Dirección Distrital de educación 08D03 en el cantón Atacames, vía principal a la parroquia Sua, Diagonal al estadio del Cantón Atacames, mediante la oficina de citaciones de esta Unidad. Al señor Fabián Feijo Castilolo, en su calidad de Jefe distrital del Departamento de Talento Humano de la Dirección Distrital de educación 08D03 Muisne-Atacames-Educación cuyo despacho está ubicado en las instalaciones de la Dirección Distrital de educación 08D03 en el cantón Atacames, vía principal a la parroquia Sua, Diagonal al estadio del Cantón Atacames, mediante la oficina de citaciones de esta Unidad. Cuéntese con el señor Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, quien será notificado por comunicación remitida a su despacho a la ciudad de Quito, en la Av. Amazonas No. N39-123 y calle Arizaga; mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Y bajo el principio determinado en el Art. 4 de la LOGAJUC en su numeral 11 literal B) se dispone la secretario se notifique a los correos electrónicos de los accionados.-

Particular que comunico a usted, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

ABG. CARLOS MENA AMORES
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ATACAMES

10/05/2022 OFICIO
10:36:00

ADMINISTRADO JUSTICIA, A NOMBRE DEL PUEBLO, SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN DE ATACAMES; A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

DEPRECA

Fecha Actuaciones judiciales

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS. Atacames, viernes 6 de mayo del 2022, las 16h56. VISTOS: Ab. CARLOS ROLANDO MENA AMORES, Mediante Resolución #155 de 09 de Junio de 2015 y acción de personal Nro. 8718-DNTH-2015-SBS del Pleno del Consejo de la Judicatura fui Nombrado Juez Multicompetente de Atacames. La acción de protección presentada por la señora ANDREA STEFANIA CABEZAS BETANCOURT, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara, precisa y completa y de conformidad con lo que disponen los artículos 86 y 88 de Constitución de la República del Ecuador, y contener los requisitos del artículo 10 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en consecuencia se convoca a las partes a Audiencia Pública, la misma que se llevará a efecto el día LUNES 16 DE MAYO DE 2022, las 11h00, para que concurra a la Unidad Judicial, o por medio telemático mediante la plataforma ZOOM para lo cual se pone en su conocimiento el ID de reunión: 87322109437 y el Código de acceso: v6rvR@ a fin de hacer valer sus derechos exponiendo sus fundamentos legales en relación con el contenido de la demanda así como presentar los elementos probatorios para determinar los hechos.- A la petición de prueba solicitada por el accionante en su acápite IX y de conformidad a lo que determina el Art. 16 de la LOGAJUC se dispone que se oficie a la Dirección Distrital 08D03 Muisne Atacames Educación, a fin de que remita a este despacho copias debidamente certificadas de los siguientes documentos: 1.- Acción de Personal de Nombramiento Provisional a favor de la accionante. 2. Receptara el testimonio de la accionante en la audiencia. Con el libelo inicial y esta providencia, mediante oficio notifíquese a los señores María Brown Pérez, en calidad de Ministra de Educación, a quien se les notificaran en sus respectivos despachos en la ciudad de Quito, en el edificio matriz en las calles Av. Amazonas N34-451 y Atahualpa de la Provincia de Pichincha; mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Señor Fernando Martínez, en su calidad de Cordinador Zonal de Educación Zona 1, en su despacho en la ciudad de Esmeraldas en el edificio de la Coordinación Zonal de educación, Zona 1, ubicado en la calle Liborio Madera 4-60 y sucre (frente a la basílica de la dolorosa), mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas. Al señor Juan Carlos Bustamante Portez, en su calidad de Director distrital 08D03 Muisne-Atacames-Educación, cuyo despacho está ubicado en las instalaciones de la Dirección Distrital de educación 08D03 en el cantón Atacames, vía principal a la parroquia Sua, Diagonal al estadio del Cantón Atacames, mediante la oficina de citaciones de esta Unidad. Al señor Fabián Feijo Castilolo, en su calidad de Jefe distrital del Departamento de Talento Humano de la Dirección Distrital de educación 08D03 Muisne-Atacames-Educación cuyo despacho está ubicado en las instalaciones de la Dirección Distrital de educación 08D03 en el cantón Atacames, vía principal a la parroquia Sua, Diagonal al estadio del Cantón Atacames, mediante la oficina de citaciones de esta Unidad. Cuéntese con el señor Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, quien será notificado por comunicación remitida a su despacho a la ciudad de Quito, en la Av. Amazonas No. N39-123 y calle Arizaga; mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Y bajo el principio determinado en el Art. 4 de la LOGAJUC en su numeral 11 literal B) se dispone la secretario se notifique a los correos electrónicos de los accionados.-

Particular que comunico a usted, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

ABG. CARLOS MENA AMORES
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ATACAMES

10/05/2022 OFICIO
08:45:00

ADMINISTRADO JUSTICIA, A NOMBRE DEL PUEBLO, SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN DE ATACAMES; A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

DEPRECA

La práctica de la diligencia de notificación como lo indica el auto emitido por esta autoridad, a la señora MARÍA BROWN PÉREZ, en calidad de Ministra de Educación, a quien se les notificaran en sus respectivos despachos en la ciudad de Quito, en el edificio matriz en las calles Av. Amazonas N34-451 y Atahualpa de la Provincia de Pichincha; mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ordenado dentro de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO.- 08308-2022-00464

Fecha Actuaciones judiciales

telemático mediante la plataforma ZOOM para lo cual se pone en su conocimiento el ID de reunión: 87322109437 y el Código de acceso: v6rvR@ a fin de hacer valer sus derechos exponiendo sus fundamentos legales en relación con el contenido de la demanda así como presentar los elementos probatorios para determinar los hechos.- A la petición de prueba solicitada por el accionante en su acápite IX y de conformidad a lo que determina el Art. 16 de la LOGAJUC se dispone que se oficie a la Dirección Distrital 08D03 Muisne Atacames Educación, a fin de que remita a este despacho copias debidamente certificadas de los siguientes documentos: 1.- Acción de Personal de Nombramiento Provisional a favor de la accionante. 2. Receptara el testimonio de la accionante en la audiencia. Con el libelo inicial y esta providencia, mediante oficio notifíquese a los señores María Brown Pérez, en calidad de Ministra de Educación, a quien se les notificaran en sus respectivos despachos en la ciudad de Quito, en el edificio matriz en las calles Av. Amazonas N34-451 y Atahualpa de la Provincia de Pichincha; mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Señor Fernando Martínez, en su calidad de Cordinador Zonal de Educación Zona 1, en su despacho en la ciudad de Esmeraldas en el edificio de la Coordinación Zonal de educación, Zona 1, ubicado en la calle Liborio Madera 4-60 y sucre (frente a la basílica de la dolorosa), mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas. Al señor Juan Carlos Bustamante Portez, en su calidad de Director distrital 08D03 Muisne-Atacames-Educación, cuyo despacho está ubicado en las instalaciones de la Dirección Distrital de educación 08D03 en el cantón Atacames, vía principal a la parroquia Sua, Diagonal al estadio del Cantón Atacames, mediante la oficina de citaciones de esta Unidad. Al señor Fabián Feijo Castilolo, en su calidad de Jefe distrital del Departamento de Talento Humano de la Dirección Distrital de educación 08D03 Muisne-Atacames-Educación cuyo despacho está ubicado en las instalaciones de la Dirección Distrital de educación 08D03 en el cantón Atacames, vía principal a la parroquia Sua, Diagonal al estadio del Cantón Atacames, mediante la oficina de citaciones de esta Unidad. Cuéntese con el señor Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, quien será notificado por comunicación remitida a su despacho a la ciudad de Quito, en la Av. Amazonas No. N39-123 y calle Arizaga; mediante deprecatorio virtual a una de las Unidades del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Y bajo el principio determinado en el Art. 4 de la LOGAJUC en su numeral 11 literal B) se dispone la secretario se notifique a los correos electrónicos de los accionados. Las exposiciones para mayor facilidad de evacuación podrán traer guardadas en una FLASH MEMORIA, y sus contenidos serán orales como lo establece la Constitución de la República.- Agréguese a los autos la documentación adjunta y tómese en cuenta la casilla electrónicos k_norys18@yahoo.com; andreacabezas91@hotmail.com; que determina los accionantes y la autorización que le confiere a su abogado defensor.- Intervenga el Ab. Nestor Rodriguez, en calidad de Secretario de esta Unidad. OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.-

29/04/2022 ACTA DE SORTEO**16:31:02**

Recibido en la ciudad de Atacames el día de hoy, viernes 29 de abril de 2022, a las 16:31, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Cabezas Betancourt Andrea Stefania, en contra de: Sr. Iñigo Salvador Crespo - Procurador General del Estado, Sra. Maria Brow Perez - Ministra de Educacion, Sr. Fernando Matinez - Coordinador Zonal de Educacion 1, Mgs. Juan Carlos Bustamante Portez - Director Distrital 08d03 Muisne - Atacames, Ing. Fabian Feijoo Castillo - Jefe Distrital de Talento Humano 08d03 Muisne - Atacames.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS, conformado por Juez(a): Abg Bone Ramon Janeth Johana Que Reemplaza A Abg Mena Amores Carlos Rolando. Secretaria(o): Rodriguez Tarira Nestor.

Proceso número: 08308-2022-00464 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) CERTIFICADO MEDICO
INFORME ESTADISTICO NACIDO VIVO
ACCION DE PERSONAL 2
NOTIFICACION (ORIGINAL)
- 3) CEDULA DE ACTOR
CREDENCIAL DE ABOGADO (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 9 JONATHAN GEOVANNY MONTE BAGUI Responsable de sorteo